	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. N.A.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CHOCO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1553 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERMUELLES 2024
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

CONTRATO DE OBRA No. 1512 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MUELLES SAN JUAN

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 12/07/2024
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.018.074.299,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 31/12/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

El contratista de la obra ha presentado una solicitud de suspensión temporal del contrato, fundamentando esta petición en la necesidad de obtener el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente emitido por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO). Este permiso constituye un requisito técnico y legal indispensable para la ejecución de las actividades programadas en el proyecto, ya que dichas actividades incluyen la construcción de un muelle sobre el río San Juan.

La importancia de este permiso radica en la naturaleza del área de intervención, la cual involucra la intervención sobre recursos hídricos que son regulados por normativa ambiental vigente, sin el mencionado permiso, no solo se comprometería la viabilidad técnica de la obra, sino que también se expondría al proyecto a posibles sanciones legales y ambientales, derivadas de incumplimientos normativos.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Una vez revisada la solicitud en la comunicación OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-108 del 24 de diciembre del 2024 por parte del contratista de obra, y la comunicación INT-CE-156-2024 del 24 de diciembre de 2024 entregada por la interventoría, teniendo en cuenta la consideración expuesta en la solicitud presentada por el interventor, y especialmente la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra, la supervisión considera viable y necesaria la suspensión del contrato de interventoría por el mismo perdiodo solicitado por el contratista de obra, es decir, suspender el contrato de interventoría a partir del veinte y cuatro (24) de diciembre de 2024, hasta el día 02 de febrero de 2025, con reinicio el día 03 de febrero de 2025, a fin de cumplir con la supervisión al contrato de obra.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 24 (Día) de DICIEMBRE (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 3 (Día) de FEBRERO (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 10 (Día) de FEBRERO (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional N° No aplica

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: ING. CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma
Nombre: JANNIER SALAS QUEJADA
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 05202-181087

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá D.C., 24 diciembre de 2024

Señores
Instituto Nacional De Vías - INVIAS
Att: Ing. Ángelo Marcelo Rivera
Gestor Técnico
Jannier Salas Quejada
Supervisor
atencionciudadano@invias.gov.co
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1553 de 2024 "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE TRAPICHE Y PERRÚ EN EL RÍO SAN JUAN EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1."*

Asunto: Alcance oficio INT-CE-155-2024 – Solicitud de Suspensión No. 1 al contrato de Obra No. 1512 de 2024 y contrato de Interventoría No. 1553 de 2024.

Respetado ingeniero,

Dando alcance al oficio INT-CE-155-2024 (2024E-VUVRAZ-132454) y en cumplimiento de nuestras obligaciones como Interventoría al contrato de Obra No. 1512 de 2024, y teniendo en cuenta que el día 24 de diciembre de 2024, mediante el oficio N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-108, el contratista de obra CONSORCIO MUELLES SAN JUAN – en adelante el contratista de obra- solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 1512 de 2024, en razón a que se han presentado ciertas circunstancias imprevistas, esta interventoría conceptúa favorablemente la suspensión que solicita el contratista desde el 24 de diciembre de 2024 al 02 de febrero de 2025, de acuerdo con los siguientes considerandos:

PETICIÓN DEL CONTRATISTA

"Teniendo en cuenta que dentro de nuestras obligaciones contractuales está la de gestionar la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto de la referencia y en atención a que a la fecha no se ha obtenido dicho permiso; muy comedidamente me permito solicitarle la Suspensión del Plazo Contractual de la Obra a partir del 24 de diciembre de 2024 hasta el 02 de febrero de 2025, reiniciando el 03 de febrero de 2025 y terminando el 10 de febrero de 2025, con base en la siguiente relación de

HECHOS

1. *El Contrato de la referencia tuvo orden de inicio el día 12 de julio de 2024 a través del Oficio 2024S-VBOG-046336.*
2. *Posteriormente mediante OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-003 del 24 de junio de 2024, se remitieron y radicaron de manera virtual todos los documentos necesarios para el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce.*
3. *Seguidamente mediante OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-004 del 10 de julio de 2024, se reiteró por primera vez la solicitud realizada anteriormente para el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce.*
4. *Con base en la directriz dada por la Gestora Ambiental del INVIAS, en la cual recomendaba radicar la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce una vez se tuvieran los Estudios y Diseños aprobados; mediante OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-107 del 23 de diciembre de 2024,*

se radicaron nuevamente los documentos para el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, incluyendo el pago de las facturas para la evaluación de este, mediante el RADICADO CODECHOCO N° 20241223160018479.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con el Permiso de Ocupación de Cauce, el cual es de vital importancia para la ejecución de las obras; muy comedidamente y como tratamiento del Riesgo N° 4 – Demoras en la Consecución de los Permisos, el cual es considerado como categoría RIESGO ALTO; muy respetuosamente me permito solicitar la Suspensión del Plazo Contractual de Obra N° 01 entre el 24 de diciembre de 2024 hasta el 02 de febrero de 2025, reiniciando el 03 de febrero de 2025 y terminando el 10 de febrero de 2025, para lo cual se anexa los siguientes documentos:

- *FORMATO MEPI-MN1-IN-11-FR-1 - ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA.*
- *OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-003 del 24 de junio de 2024.*
- *OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-004 del 10 de julio de 2024.*
- *OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-107 del 23 de diciembre de 2024.*
- *MATRIZ DE RIESGO."*

ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

El contratista de la obra ha presentado una solicitud de suspensión temporal del contrato, fundamentando esta petición en la necesidad de obtener el **Permiso de Ocupación de Cauce Permanente** emitido por la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO)**. Este permiso constituye un requisito técnico y legal indispensable para la ejecución de las actividades programadas en el proyecto, ya que dichas actividades incluyen la construcción de un muelle sobre el río San Juan.

La importancia de este permiso radica en la naturaleza del área de intervención, la cual involucra la intervención sobre recursos hídricos que son regulados por normativa ambiental vigente, sin el mencionado permiso, no solo se comprometería la viabilidad técnica de la obra, sino que también se expondría al proyecto a posibles sanciones legales y ambientales, derivadas de incumplimientos normativos.

Análisis Técnico de la Solicitud de Suspensión

Tras un análisis detallado de la situación planteada, se concluye que la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce Permanente constituye un condicionante técnico determinante para la continuidad del **Contrato de Obra No. 1512 de 2024**, la ausencia de este requisito impide de manera directa el desarrollo de las actividades constructivas relacionadas con el muelle en el río San Juan, debido a que el permiso garantiza que las intervenciones en el cauce fluvial se realicen conforme a las disposiciones ambientales, técnicas y de seguridad que rigen el manejo de cuerpos de agua en la región, por lo tanto, desde un enfoque técnico, la causal presentada por el contratista resulta válida y procedente como causal de suspensión del contrato.

Análisis Jurídico de la Solicitud de Suspensión

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de suspender los contratos celebrados por las entidades estatales. Esto encuentra sustento porque, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y

financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, lo anterior, no existe ninguna restricción expresa para suspender los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En concreto, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto 2263, refirió al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, como premisa para que la entidad estatal pueda acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.[1]

Ahora bien, la *CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES,* señala que *"El CONTRATISTA y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta."*

La matriz de riesgos ha señalado como una circunstancia de posible ocurrencia en la ejecución del contrato el riego 4 denominado: **Demoras en la consecución de Permisos**, describiéndolo como: "*Se refiere a la obligación del contratista de las obras a obtener los permisos correspondientes para su ejecución la cual afecta la obra* y cuya consecuencia fundamental es que *retarda la ejecución del proyecto",* por lo tanto, estamos frente a la materialización del riesgo que requiere la asunción de medidas concernientes a garantizar el cumplimiento del objeto contractual es por ello que la suspensión es la medida correspondiente pues el avance o respuesta de la solicitud depende totalmente de un tercero aunque su gestión este a cargo del contratista quien tiene que orientar toda su gestión en la búsqueda de la aprobación de la solicitud radicada en el corporación.

CONCLUSIÓN

En consideración a los aspectos técnicos, legales y administrativos evaluados, esta Interventoría concluye que las razones presentadas por el contratista son válidas, fundamentadas y debidamente justificadas dentro del marco del Contrato de Obra No. 1512 de 2024. Los argumentos expuestos cuentan con un soporte técnico y jurídico suficiente, respaldado por elementos probatorios consistentes y congruentes que permiten establecer la procedencia de la solicitud de suspensión temporal del contrato.

Los documentos aportados y la evidencia presentada permiten determinar que la solicitud del contratista está alineada con los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen la contratación estatal, en especial cuando se trata de situaciones que exceden la capacidad de acción del contratista, como lo es el tiempo requerido por CODECHOCO para la expedición del permiso de ocupación de cauce. En este contexto, la suspensión propuesta desde el 24 de diciembre de 2024 hasta el 02 de febrero de 2025 resulta procedente y se enmarca en las normas aplicables para la ejecución de contratos estatales, particularmente en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016, radicación interna 2263

Adicionalmente, se resalta que la suspensión temporal del contrato no genera costos adicionales para la entidad contratante, ni origina reclamaciones de carácter económico, jurídico o administrativo por parte del contratista. Esto garantiza la sostenibilidad presupuestal del proyecto y salvaguarda los recursos públicos destinados a la ejecución de las obras pactadas.

Por otro lado, es pertinente mencionar que la medida de suspensión solicitada contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, al procurar que la ejecución del contrato se lleve a cabo bajo condiciones óptimas y en pleno cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Esto no solo garantiza la legalidad del proceso, sino que también protege el interés general al permitir que las obras se desarrollen en un marco de sostenibilidad y responsabilidad con el entorno.

En consecuencia, esta Interventoría recomienda a la entidad contratante aprobar la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 1512 de 2024 en los términos propuestos, permitiendo la reanudación de las actividades una vez se haya obtenido el permiso requerido y se cuente con las condiciones técnicas y administrativas necesarias para continuar con la ejecución del proyecto.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 1553 DE 2024

Por otro lado, en lo que atañe a el contrato de Interventoría No. **1553 de 2024**, debemos tener en consideración que se encuentra coligado al contrato de obra, por lo que de suspenderse el primero, también debería suspenderse el segundo bajo los términos y plazos que en definitiva acepte la entidad contratante, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo de la Cláusula Octava PLAZO, que dispone:

> ***PARÁGRAFO**: Mediante comunicación escrita, el funcionario competente del Instituto informará al interventor la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato. La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. (subraya fuera de texto)*

Dentro de éste contexto, se evidencia que entre el contrato de Interventoría y el contrato de obra objeto de vigilancia se configura una coligación negocial que implica que las modificaciones realizadas sobre las condiciones de ejecución del contrato supervisado impacten de manera sustancial el alcance y condiciones del contrato de interventoría, de tal forma que deban ser ajustados de manera homogénea, garantizando el equilibrio contractual y el cumplimiento de la finalidad del contrato estatal en óptimas condiciones, ajustándose el contrato de interventoría a las nuevas necesidades del contrato que le da origen.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la configuración de coligación negocial que existe entre el contrato de obra y el de interventoría se hace necesario solicitar la suspensión de este último por el mismo periodo de tiempo que comprende la suspensión del contrato principal, esto es, del 24 de diciembre del 2024 hasta el 02 de febrero del 2025, con reinicio el 03 de febrero de 2025 y nueva fecha de terminación contractual el 10 de febrero de 2025.

Atentamente,

Sandra Carolina Cardozo Pérez
Representante Legal
CONSORCIO INTERMUELLES 2024
Copia: Archivo
Anexo: Documentos de solicitud suspensión